



CIRCULAR FISCAL

LIBROS REGISTRO EMPRESARIOS Y PROFESIONALES
Marzo 2020



Obligaciones contables y registrales a efectos del IRPF

Normativa: Art 68 Real Decreto 439/2007

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad normal del método de estimación directa [1], estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales que determinen su rendimiento en la modalidad simplificada de la estimación directa [2], así como aquellos que realicen una actividad empresarial que no tenga carácter mercantil, están obligados a la llevanza de



- Libro registro de ventas e ingresos;
- Libro registro de compras y gastos; y
- Libro registro de bienes de inversión.

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales que determinen su rendimiento mediante el método de estimación objetiva [3], están obligados a la llevanza de

- **Libro registro de ventas e ingresos** en el caso que determinen el rendimiento teniendo en cuenta el volumen de operaciones; y
- **Libro registro de bienes de inversión** en el caso que deduzcan amortizaciones.



[1] El método de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

[2] La modalidad simplificada del régimen de estimación directa se aplicará cuando concurren las siguientes circunstancias:

Que las actividades que desarrolle el empresario no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.

Que en el año anterior el importe neto de la cifra de negocios (ingresos ordinarios), para el conjunto de las actividades que desarrolle el contribuyente, no supere 600.000 euros anuales.

Que no se haya renunciado a su aplicación.

Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

[3] Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales (solo incluidas determinadas actividades profesionales accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 150.00 euros.
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.





Los contribuyentes **que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en estimación directa (en cualquiera de sus modalidades), están obligados a la llevanza de**

- **Libro registro de ventas e ingresos;**
- **Libro registro de compras y gastos;**
- **Libro registro de bienes de inversión; y**
- **Libro registro de provisiones de fondos y suplidos**

Obligaciones contables y registrales a efectos del IRPF

Normativa: Arts 40 y 62 Real Decreto 1624/1992

Adicionalmente, con carácter general, **los empresarios o profesionales** y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevar, con carácter general y en los términos dispuestos por este reglamento, los siguientes libros registros:

- **Libro registro de facturas expedidas.**
- **Libro registro de facturas recibidas.**
- **Libro registro de bienes de inversión.**
- **Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.**

Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado deberán llevar

- **Libro registro de facturas recibidas.** En este libro registro deberán anotarse con la debida separación las importaciones y adquisiciones de los activos fijos y se harán constar, en relación con estos últimos, todos los datos necesarios para efectuar las regularizaciones que, en su caso, hubieran de realizarse.

-
- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 150.000 euros anuales (IVA excluido). De manera transitoria para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, del IRPF, esta magnitud de 150.000 queda fijada en 250.000 euros. Si se inició la actividad en 2019 el volumen de compras se elevará al año. En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
 - Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.
 - Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
 - Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA, y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
 - Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades





- **Libro registro de operaciones**, en el caso que determinen el rendimiento teniendo en cuenta el volumen de operaciones; y

Desde el 01.07.2017 es la obligación de llevanza de los libros de IVA debe realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural, así como para aquellos otros que opten por el nuevo sistema [4]



El pasado 01.01.2020 entró en vigor la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [BOE 17.07.2019] para los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad simplificada del método de estimación directa, así como aquellos que realicen una actividad empresarial en estimación directa que, de acuerdo con el Código de Comercio, no tenga carácter mercantil.

El pasado 1 de enero, a su entrada en quedó derogada la Orden de 4 de mayo de 1993 por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de los libros-registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta esa fecha.

El Artículo 12 de esta Orden, establece la posibilidad de que los libros registros regulados en esta orden puedan ser utilizados a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que se ajusten a los requisitos que se establecen en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.



Novedades en el contenido:

Contenido del Libro registro de ventas e ingresos.

- a) El número de la factura expedida, y en su caso la serie, en el que se refleje el ingreso.
- b) La fecha de expedición de la factura y la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior.
- c) El nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del destinatario.
- d) Concepto. A estos efectos se reflejará, al menos, con el desglose de ingresos íntegros que conste en el último modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado al inicio del ejercicio al que corresponden los ingresos anotados en este libro registro.

[4] Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.





e) Importe de la operación o, si la operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la base imponible de las operaciones determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria.

f) Si la operación está sujeta a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará separadamente el tipo de retención aplicado a la operación y el importe retenido por el destinatario.

Asiento resumen

Cuando se trate de facturas expedidas en las que no sea preceptiva la identificación del destinatario por tratarse de factura simplificadas, y cuyo devengo se haya producido dentro del mismo mes natural, la anotación individualizada de las facturas a que se refiere este artículo se podrá sustituir por un asiento resumen diario, en el que se hará constar:

a) Los números inicial y final de las facturas.

b) La fecha de expedición de las facturas.

c) Referencia a que se trata de un asiento resumen de facturas simplificadas

d) Si la operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo, los tipos impositivos, la cuota global de las facturas numeradas correlativamente y expedidas en la misma fecha. Si la operación no está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, se hará constar el importe de la operación.

Actividades en estimación objetiva

En este libro, además, deberán incluirse las subvenciones corrientes y de capital incluyendo los criterios de imputación y las indemnizaciones. En el caso de que existan operaciones acogidas al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se consignará separadamente el importe reintegrado de la compensación.

Contenido del Libro registro de compras y gastos.

a) El número de la factura recibida, y en su caso la serie, en la que se refleje el gasto.

b) La fecha de expedición de la factura u otro documento justificativo y la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior.

c) El nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado a su expedición.

d) Concepto. A estos efectos se reflejará, al menos, con el desglose de gastos fiscalmente deducibles que conste en el último modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado al inicio del ejercicio al que corresponden los gastos anotados en este libro registro.

e) Si la operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la base imponible de las operaciones, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria. Igualmente será válida la anotación de una misma factura en varios asientos correlativos cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos.

f) El importe que es considerado gasto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

g) Si la operación está sujeta a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará separadamente el tipo de retención aplicado a la operación y el importe retenido al emisor de la factura.





Asiento resumen

Podrá hacerse un asiento resumen global de las facturas recibidas en una misma fecha, en el que se harán constar los números inicial y final de las facturas recibidas asignados por el destinatario, siempre que procedan de un único proveedor, la suma global de la base imponible correspondiente a cada tipo impositivo, la cuota impositiva global, siempre que el importe total conjunto de las operaciones, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido, no exceda de 6.000 euros, y que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no supere 500 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

Contenido del Libro registro de bienes de inversión:

- a) El número de factura o, en caso de importación, el número del documento aduanero, o en defecto de los anteriores, el número de recepción.
- b) La fecha en que el elemento patrimonial se encuentre en condiciones de funcionamiento.
- c) La descripción del bien con indicación de todos aquellos datos que permitan su perfecta identificación.
- d) El nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del proveedor.
- e) El valor de adquisición, así como el valor amortizable del elemento patrimonial.
- f) El método de amortización aplicable.
- g) El porcentaje de amortización aplicado cada período impositivo, así como la cuota de amortización resultante.
- h) La amortización acumulada.

También se harán constar la baja del bien o derecho con expresión de su fecha y motivo. En el supuesto de transmisión del bien, deberán hacerse constar los datos necesarios para la identificación de la operación.

Contenido del libro registro de provisiones de fondos y suplidos

- a) El número de la anotación.
- b) La naturaleza del movimiento: provisión de fondos o suplido.
- c) Las fechas en que las provisiones o suplidos se hubieran producido o pagado.
- d) El importe de los mismos.
- e) El nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del pagador de la provisión o receptor del suplido.
- f) El número de la factura en el que se refleje la operación.

